CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00710-2026-2031-CD
RU 54093-CD
29 OCTUBRE 2026 11:53 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

MAXIMO PERALTA JORPA
Diputado de la Republica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

LEY DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA TRAZABILIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ PERUANO

Los diputados de la República, integrantes del **Grupo Parlamentario Partido Cívico Obras** y a iniciativa del Diputado **MÁXIMO PERALTA JORPA**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y TRAZABILIDAD DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ PERUANO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas de articulación interinstitucional, interoperabilidad de información, trazabilidad progresiva y promoción de la innovación y calidad en la cadena productiva del café peruano, mediante el uso de competencias, plataformas, programas e instrumentos públicos existentes, sin duplicar funciones ni crear obligaciones ajenas al marco legal vigente.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad contribuir al incremento sostenible de la productividad y rentabilidad de los productores cafetaleros, mejorar la calidad y el valor agregado del café peruano, facilitar el acceso informado a mercados y promover la inclusión progresiva de pequeños productores y organizaciones agrarias.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a:

a) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

b) Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

c) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

d) Gobiernos Regionales y Locales

e) Las organizaciones agrarias, cooperativas, empresas y demás actores privados de la cadena productiva, cuya participación en los mecanismos voluntarios de trazabilidad y calidad se realiza conforme a la normativa aplicable. La falta de incorporación a dichos mecanismos no constituye, por sí sola, motivo para excluir a un productor de los servicios públicos agrarios.

Artículo 4.- Principios

La articulación interinstitucional y trazabilidad de la cadena productiva del café peruano se rigen por los siguientes principios:

a) **Interoperabilidad:** Las entidades públicas coordinan e integran sus plataformas informáticas, bases de datos y registros oficiales de manera fluida, continua y segura, optimizando el uso de los recursos del Estado.

b) **Gradualidad y Progresividad:** La implementación de mecanismos de trazabilidad digital y georreferenciación de parcelas se lleva a cabo de manera adaptativa, teniendo en cuenta las capacidades técnicas, geográficas y socioeconómicas de los pequeños caficultores.

c) **Transparencia y Trazabilidad:** Se garantiza la transparencia, la integridad y acceso a la información obtenida a lo largo de la cadena de valor del café, fortaleciendo la confianza de los consumidores y mercados.

d) **Simplificación Administrativa:** Las exigencias de certificación y trazabilidad no deben generar costos desproporcionados que sean obstáculos a la competitividad y la agricultura familiar.

e) **Sostenibilidad social y Ambiental:** Se promueve un equilibrio entre la rentabilidad económica del sector cafetalero, la conservación de los recursos naturales y la mejora de la calidad de vida de las familias caficultoras.

TITULO II

GOBERNANZA Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 5.- Articulación de la política cafetalera

5.1 La propuesta se articula con:

- **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI):**

En su calidad de autoridad rectora superior, dirige la política agrícola nacional, gestiona el Padrón de Productores Agrarios (PPA), promueve la sanidad agrícola a través del SENASA, garantizando la calidad y seguridad alimentaria junto con el rastreo de la cadena de suministro; además de Instituto Nacional de Innovación Agraria quien gestiona la productividad y la mejora de la calidad del grano del café para la exportación.

- **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)**

Alinea los requisitos de los mercados internacionales (como las normas de trazabilidad y el Reglamento de la Unión Europea relativo con la deforestación respecto al Reglamento de la Unión Europea sobre Productos Libres de Deforestación (EUDR) con la oferta de exportación del café peruano, incentivando su posicionamiento comercial y la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

- **Ministerio de la Producción (PRODUCE)**

Fomenta la transformación industrial, el agregado de valor, la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) cafetaleras, así como el desarrollo cooperativo industrial.

- **Ministerio del Ambiente (MINAM)**

Regula y supervisa la sostenibilidad ambiental, reducción de las huellas de carbono, mapas de cobertura forestal y cumplimiento de la normativa sobre conservación forestal y cero deforestaciones (en coordinación con SERFOR).

- **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) / Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.**

Garantiza la interoperabilidad de las plataformas digitales del Estado, la protección de datos personales de los productores de café incluidos en los sistemas de trazabilidad digital y la seguridad de la información.

- **Gobierno Regionales y Locales (Municipalidades Provinciales y Distritales)**

En concordancia con la Ley N° 31460 (Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas del Café y del Cacao) mediante los planes regionales y locales, ejecutan políticas de desarrollo agrario en sus ámbitos territoriales, participan en las Agencias Regionales de Desarrollo (ARD) y colaboran en el registro y levantamiento de información catastral y parcelaria de los caficultores.

- **Consejo Nacional Ejecutivo del Café (Comisión Multisectorial – D.S. N° 002-2021-MIDAGRI)**

Organismo clave de coordinación público-privada encargado de supervisar y realizar el seguimiento del Plan Nacional de Acción del Café peruano.

- **Nacional del Café (JNC) y Cámara Peruana del Café y Cacao.**

Representa los intereses de los productores y exportadores, encargada de articular la voz del sector privado respecto a la implementación de la trazabilidad y la adaptación a los mercados globales.

- **Cooperativas Agrarias Cafetaleras y Asociaciones de Productores.**

Actores clave en la recolección de datos, el control de calidad y la aplicación de sistemas de georreferenciación y trazabilidad a partir de las parcelas base, en el marco de la Ley N° 31335.

5.2 La articulación se realiza mediante los mecanismos de coordinación existentes y respetando las funciones legalmente asignadas a cada entidad. No supone crear una nueva entidad, duplicar procedimientos ni modificar instrumentos vigentes.

TITULO III

INNOVACIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO

Artículo 6.- Sistema interoperable de información cafetalera

6.1 El MIDAGRI promueve, de manera progresiva y dentro de sus competencias, la coordinación para el intercambio interoperable de información relevante para la cadena productiva del café, utilizando plataformas e infraestructuras estatales existentes y de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1412, Ley de Gobierno Digital, su normativa de desarrollo y las reglas aplicables de seguridad digital y protección de datos personales.

6.2 El intercambio podrá comprender, según la disponibilidad, finalidad y competencia de cada entidad, información sobre:

a) La identificación del productor y de la unidad productiva; conforme a las bases legales de acceso y uso de los datos.

b) Ubicación geográfica de la parcela o unidad de producción; cuando exista información válida y su uso sea legalmente procedente.

c) Información productiva y agraria disponible.

d) Información sanitaria y fitosanitaria.

e) Información sobre prácticas productivas sostenibles.

f) Información de calidad, transformación y comercialización; y

g) Información ambiental que pueda compartirse conforme a la legislación vigente.

6.3 La interoperabilidad no transfiere la titularidad de las bases de datos ni sustituye los procedimientos de formalización, titulación, catastro o registro de la propiedad. La implementación se sujeta a los recursos y capacidades existentes.

Artículo 7.- Trazabilidad cafetalera

7.1 El Estado promueve mecanismos voluntarios y progresivos de trazabilidad del café peruano que permitan registrar y verificar, según la etapa y la información disponible:

a) El origen geográfico del producto.

b) Los actores que intervienen en la cadena.

c) Las etapas de producción, acopio, transformación y comercialización.

d) La información de calidad y clasificación del producto.

e) El cumplimiento de requisitos sanitarios, ambientales y comerciales aplicables.

7.2 La implementación considera la capacidad tecnológica y económica de los productores y organizaciones agrarias. Las entidades competentes, según sus atribuciones y recursos disponibles, podrán facilitar orientación, la capacitación y el uso de herramientas accesibles e interoperables.

7.3 La incorporación de los pequeños productores a los mecanismos de trazabilidad se realiza de manera progresiva. La falta de incorporación no constituye, por si sola, causal de exclusión de servicios públicos agrarios ni reemplaza los requisitos establecidos legalmente para acceder a programas específicos.

7.4 Los programas públicos podrán considerar información de trazabilidad como criterio técnico de priorización únicamente cuando sus normas reguladoras lo permitan, mediante criterios objetivos, proporcionales, transparentes y verificables, sin generar un derecho automático a financiamiento, crédito, subsidio o beneficio. La entidad administradora de cada programa define y publica los criterios dentro de sus competencias y presupuesto.

Artículo 8.- Protección de la información

8.1 El tratamiento de información recopilada o integrada en mecanismos de trazabilidad se sujeta a la legislación vigente sobre protección de datos personales, transparencia, acceso a la información pública, seguridad digital y gobierno digital.

8.2 El acceso a información individual se limita al personal y a las entidades legalmente autorizadas, para finalidades determinadas y compatibles con la base jurídica que

habilita su tratamiento. Cuando corresponda, se obtiene el consentimiento del titular; este no sustituye las demás exigencias legales aplicables.

8.3 Las entidades competentes adoptan medidas de seguridad y control de acceso, registran los accesos cuando corresponda y establecen mecanismos para que los titulares soliciten la rectificación de datos inexactos, de acuerdo con la normativa vigente. La información protegida no se divulga públicamente de manera que permita identificar al productor o ubicar su parcela, salvo habilitación legal.

Artículo 9.- Innovación, sanidad y asistencia técnica

9.1 El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), en el ámbito de sus competencias, desarrolla o articula investigación, validación y transferencia tecnológica; el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) ejerce las funciones de sanidad agraria que le asigna la ley; y el MIDAGRI y las demás entidades competentes promueven la extensión y asistencia técnica mediante sus programas e instrumentos vigentes. Las acciones comprenden:

a) Variedades de café adaptadas a las condiciones climáticas del país;

b) Manejo integrado de plagas y enfermedades;

c) Renovación y rehabilitación de cafetales;

d) Manejo sostenible de suelos y agua;

e) Sistemas agroforestales;

f) Reducción de pérdidas en la cosecha y postcosecha;

g) Mejora de la calidad física y sensorial del café;

h) Prevención y respuesta frente a riesgos fitosanitarios; e

i) Orientación técnica para el cumplimiento de estándares y requisitos de debida diligencia ambiental y de cadenas de suministro libres de deforestación que resulten aplicables, en coordinación con las autoridades forestales y ambientales competentes. Esta disposición no crea una certificación estatal nueva ni sustituye las certificaciones, verificaciones o controles exigidos por la normativa aplicable.

9.2 Las acciones priorizan, de acuerdo con los instrumentos y recursos existentes, a pequeños productores, la agricultura familiar y las organizaciones agrarias, sin alterar las competencias de las entidades competentes.

Artículo 10.- Calidad, transformación y valor agregado

10.1 El Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), los Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) y las demás entidades competentes promueven, a través de sus servicios e instrumentos vigentes:

a) El Ministerio de la Producción (PRODUCE), en el ámbito de sus competencias sobre MYPE e industria, formula y conduce políticas e instrumentos para promover la productividad, la innovación, la calidad y el desarrollo productivo; asimismo, articula las intervenciones sectoriales que correspondan.

b) El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), organismo adscrito a PRODUCE, desarrolla y articula investigación, desarrollo, innovación, adaptación,

transformación y transferencia tecnológica, y conduce la articulación técnica de la Red CITE en las cadenas productivas comprendidas en su ámbito de atención.

c) Los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), como parte de la Red CITE, brindan según su especialidad y cartera de servicios asistencia técnica, capacitación, ensayos de laboratorio, soporte productivo, desarrollo y mejora de productos y envases, información tecnológica especializada y apoyo a la innovación y transferencia tecnológica. La prestación concreta depende de la cobertura, especialidad, disponibilidad y procedimientos aplicables de cada CITE.

10.2 Acciones adicionales propuestas para la cadena del café. Sobre la base de las funciones e instrumentos vigentes, PRODUCE, el ITP y los CITE que cuenten con servicios pertinentes articulan acciones dirigidas a:

a) Identificar, junto con las organizaciones de productores y las entidades agrarias competentes, las principales brechas tecnológicas de la cadena del café en beneficio, secado, poscosecha, tostado, molienda, catación, transformación y conservación de la calidad.

b) Orientar y facilitar el acceso de pequeños productores, cooperativas y otras organizaciones agrarias a los servicios tecnológicos disponibles para mejorar procesos, reducir pérdidas, estandarizar operaciones y elevar la calidad física y sensorial del café.

c) Promover, mediante los servicios existentes, el desarrollo o mejora de productos derivados del café, prototipos, envases, empaques, etiquetado e información técnica, atendiendo a requisitos de salubridad, calidad y mercado que resulten aplicables.

d) Facilitar el acceso a ensayos, pruebas y servicios de laboratorio disponibles para evaluar características de calidad del producto y apoyar la mejora continua de los procesos, sin crear por esta ley una certificación obligatoria ni sustituir las competencias de las autoridades competentes.

e) Brindar orientación técnica para la adopción de normas técnicas, buenas prácticas y estándares de calidad pertinentes, así como para el desarrollo de productos diferenciados y el uso de marcas colectivas u otros signos distintivos, cuando corresponda y conforme a los procedimientos legales aplicables.

f) Articular, cuando resulte pertinente, los servicios tecnológicos con los instrumentos vigentes de asociatividad, financiamiento, promoción comercial y acceso a mercados, a fin de que las mejoras de calidad y transformación puedan traducirse en mayores oportunidades de comercialización.

10.3 Las acciones previstas en este artículo se sujetan a la disponibilidad presupuestaria y a los instrumentos de promoción productiva vigentes.

TITULO IV

ORGANIZACIÓN Y ACCESO A MERCADOS

Artículo 11.- Asociatividad y transparencia comercial

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con las entidades competentes y las organizaciones de productores, promueven, mediante los instrumentos existentes:

a) La difusión y aplicación de la Ley N.º 31335 y su normativa complementaria.

b) El fortalecimiento de la gobernanza de las cooperativas agrarias.

c) La profesionalización de la gestión organizacional.

d) La capacitación en negociación y comercio exterior.

e) La difusión a información pública disponible sobre precios, mercados y requisitos comerciales, a través de los canales institucionales competentes.

f) La participación de mujeres y jóvenes en la gestión de las organizaciones agrarias, y

g) La articulación con servicios vigentes de calidad, certificación y promoción comercial. Estas acciones complementan los mecanismos existentes yn no crean obligaciones de reporte ni nuevas estructuras administrativas.

Artículo 12.- Promoción comercial

12.1 PROMPERÚ y las entidades competentes promueven el café peruano conforme a sus competencias, planes institucionales e instrumentos vigentes, considerando criterios de:

a) Calidad.

b) Origen.

c) Sostenibilidad.

d) Trazabilidad.

e) Diferenciación territorial.

f) Innovación y valor agregado.

12.2 Las actividades de promoción comercial no equivalen a una certificación de origen, a una verificación ambiental ni a una declaración de cumplimiento de requisitos extranjeros. La participación en cada mercado está sujeta a la normativa nacional e internacional aplicable y a los requisitos exigidos por el destino correspondiente.

12.3 La presente ley no establece subsidios automáticos ni modifica las competencias de las entidades responsables de la promoción comercial y del comercio exterior.

TITULO V

SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN

Artículo 13.- Seguimiento y evaluación

13.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego coordina, dentro de sus competencias y con la información disponible, el seguimiento anual de la implementación de la presente ley. Para permitir comparaciones, el informe identifica la fuente de cada indicador, el periodo medido, la metodología de cálculo y, cuando exista información disponible, como mínimo, se podrá informar sobre:

1. La productividad promedio del café, indicando unidad de medida, fuente y periodo;
2. El número de productores incorporados a mecanismos de trazabilidad según los registros disponibles;
3. El número de organizaciones que recibieron asistencia técnica mediante programas existentes;
4. Superficie reportada con prácticas sostenibles, indicando la fuente y el criterio utilizado;
5. El acceso a servicios de innovación y calidad;
6. La evolución de las exportaciones y del valor agregado, según fuentes oficiales;
7. La participación de pequeños productores y;
8. Indicadores disponibles de participación de mujeres y jóvenes.

13.2 El informe anual describe limitaciones de información y evita atribuir causalidad directa a la ley cuando los datos no permitan demostrarla. El seguimiento utiliza registros y fuentes existentes, sin generar obligaciones adicionales de reporte no previstas en la legislación vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo, a propuesta del MIDAGRI y con participación de los sectores competentes, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados desde su entrada en vigor. El reglamento desarrolla únicamente los procedimientos de coordinación, intercambio de información, protección de datos, seguimiento e indicadores necesarios para aplicar la ley, sin modificar competencias establecidas por ley ni crear entidades, registros obligatorios o gastos no autorizados.

La reglamentación se elabora con participación de los sectores competentes y, según corresponda de los gobiernos regionales y locales y representantes de productores y organizaciones agrarias.

SEGUNDA. FINANCIAMIENTO

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y priorizando las funciones, plataformas y programas y capacidades ya existentes.

Las acciones que requieran nuevos recursos se sujetan a las leyes anuales de presupuesto, al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a las reglas fiscales y a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA. USO DE CAPACIDADES EXISTENTES

La implementación de la presente ley se realiza utilizando las entidades, sistemas, programas, planes e instrumentos públicos existentes, sin crear organismos, fondos, registros obligatorios o estructuras administrativas adicionales, salvo que una norma posterior habilite expresamente su creación conforme al ordenamiento jurídico.

MÁXIMO PERALTA JORPA
Diputado de la República

Raúl Cabrera Ponce

Víctor Eduardo Piñan Mamani

Juan César Cabrera Neyra

Heber López Letona

VICTOR EDUARDO PIÑAN MAMANI
Portavoz Grupo Parlamentario
Partido Cívico Obras
Cámara de Diputados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El Perú cuenta con instrumentos normativos y de política pública relacionados con la cadena productiva del café, entre ellos el Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030, el Consejo Nacional Ejecutivo del Café y la Ley N.° 31460 Ley para el fortalecimiento de las cadenas productivas del café y del cacao. Sin embargo, persisten brechas de articulación, interoperabilidad de información, asistencia técnica, calidad, trazabilidad y acceso de los pequeños productores a servicios tecnológicos y mercados de mayor valor.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La necesidad de un marco normativo integrado de competitividad, calidad y trazabilidad digital se sustenta en la gravedad de las brechas estructurales, comerciales y tecnológicas que afronta la producción del café peruano, detalladas a continuación mediante evidencia estadística oficial:

Según datos consolidados del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030, la producción del café es el principal sustento de **223,000 y 230,000 familias de la agricultura familiar**. Esto involucra directamente a más de **2 millones de personas** en toda su cadena de valor distribuidas en 16 regiones del país, impactando de manera crítica en la economía rural de la ceja de selva y zonas de frontera.

Según el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, los competidores globales directos promedian rendimientos superiores a los 25 quintales por hectárea, el rendimiento promedio nacional en el Perú se encuentra estancado entre **13 y 15 quintales por hectárea**. El diagnóstico del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego evidencia que más del **40% de las plantaciones a nivel nacional superan los 15 años de edad**, requiriendo planes de renovación urgente, manejo integrado frente a plagas endémicas (como la roya amarilla) y una asistencia técnica que hoy apenas cobertura al **15% del total de productores organizados**.

Según la cámara Peruana del Café y cacao, la Unión Europea es el destino histórico de más del **40% de las exportaciones del café peruano**. La implementación de normativas internacionales sobre cadenas de suministro libres de deforestación (como el Reglamento EUDR) exige de forma vinculante la **georreferenciación exacta (polígonos de parcelas)** y la trazabilidad total desde el origen. Carecer de un sistema público interoperable que facilite esta información pone en riesgo de exclusión comercial a más de **100,000 pequeños productores minifundistas** que no cuentan con los recursos financieros para costear certificaciones privadas independientes.

Según el Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030, menos del 30% de los productores de café nacional se encuentran articulados en cooperativas o asociaciones agrarias formales. Esta atomización de la oferta restringe la capacidad de negociación directa de los productores. Asimismo, debido a la falta de interoperabilidad de datos georreferenciados con el Padrón de Productores Agrarios, el acceso a créditos preferenciales de AGROBANCO y la banca comercial apenas cubre al **12% de los productores de café**, limitando severamente la inversión en infraestructura de postcosecha.

A pesar de que el Perú es un reconocido exportador de café verde, el diagnóstico de la red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Ministerio de

la Producción del Perú revela que el **85% de la producción se exporta como materia prima sin valor agregado** (café verde convencional). La falta de estandarización en los procesos de beneficio húmedo, secado, tostado y molienda impide que el productor capture el diferencial de precios que ofrecen los mercados de cafés especiales y de alta especialidad, perdiendo un margen de rentabilidad estimado de entre **20% y 30% por quintal**.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1 Objetivo General

Establecer un marco normativo integral que articule de manera vinculante a las plataformas de servicios agrarios, tecnológicos y comerciales del Estado para incrementar la competitividad sostenible, la excelencia en calidad del grano y garantizar la trazabilidad digital del café peruano, contribuyendo a preservar y facilitar su acceso a los mercados nacionales e internacionales mediante el cumplimiento de requisitos de calidad, trazabilidad, sostenibilidad y origen.

3.2 Objetivos Específicos

a) El ministerio debe capacitar / Canalizar capacitaciones al Instituto Nacional de Innovación Agraria y al Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú para fortalecer la investigación, validación, extensión y transferencia tecnológica de variedades y prácticas productivas adaptadas a las condiciones de las zonas cafetaleras.

b) Establecer las bases para un sistema nacional de trazabilidad digital interoperable, asegurando asistencia técnica personalizada en el campo para que el pequeño productor minifundista no sea excluido por barreras tecnológicas.

c) Impulsar, a través del Ministerio de producción del Perú y los Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, la transferencia de tecnología para los procesos de postcosecha, tostado, molienda y catación, permitiendo que las organizaciones capturen un mayor valor en la cadena.

d) Potenciar la asociatividad cooperativa mediante incentivos no monetarios que mejoren la transparencia de precios, la negociación directa en puertos y la profesionalización de la gestión agraria.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. Diagnóstico de los problemas del sector

La cadena productiva del café peruano enfrenta una crisis de competitividad sistémica caracterizada por un estancamiento tecnológico y regulatorio estructural. El problema central radica en la incapacidad de la infraestructura pública y privada actual para responder de manera coordinada a las nuevas exigencias de calidad, sostenibilidad y verificación de origen que imponen los mercados globales.

A pesar de ser el principal producto de agroexportación tradicional del país, el sector opera bajo un modelo de baja productividad generalizada, con un rendimiento promedio nacional estancado entre 13 y 15 quintales por hectárea, frente a competidores directos que superan los 25 quintales. El diagnóstico revela que más del 40% de los cafetales a nivel nacional superan los 15 años de edad, lo que genera una alta vulnerabilidad fitosanitaria (como los brotes endémicos de roya amarilla) y una asistencia técnica estatal que apenas logra dar cobertura al 15% de los productores organizados. Esta

precariedad se ve agravada por la falta de un sistema unificado y público que certifique la trazabilidad digital del grano.

4.2. Potencial productivo estratégico

El Perú posee ventajas comparativas excepcionales que configuran un potencial productivo de alto impacto macroeconómico y social. La caficultura nacional se desarrolla en 16 regiones del país, concentrándose en la ceja de selva y zonas de frontera, con un total que oscila entre 223,000 y 230,000 familias de la agricultura familiar que dependen directamente de este cultivo. Geográficamente, la diversidad de pisos ecológicos y altitudes (desde los 800 hasta más de 2,000 metros sobre el nivel del mar) permite la producción de cafés con perfiles organolépticos únicos y puntajes de taza sobresalientes.

Este enorme potencial se refleja en que el café peruano ya cuenta con un posicionamiento histórico en la Unión Europea, destino de más del 40% de nuestras exportaciones. El tránsito hacia el mercado de los cafés especiales y de alta especialidad ofrece una ventana de oportunidad única: si se estandarizan los procesos de postcosecha y transformación, el sector tiene la capacidad técnica de capturar un diferencial de precios que incrementaría la rentabilidad del quintal. La caficultura peruana, por lo tanto, no es solo una actividad agrícola de subsistencia, sino un motor económico latente con el potencial de liderar el mercado global de consumo ético y de especialidad.

4.3. Causas principales del estancamiento

El análisis de causalidad identifica tres factores críticos que bloquean el desarrollo del potencial productivo:

- Falta de interoperabilidad y aislamiento institucional: Las agencias públicas (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Instituto Nacional de Innovación Agraria, Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú, Ministerio de Producción, PROMPERÚ) actúan de manera fragmentada. Las bases de datos, como el Padrón de Productores Agrarios, no se comunican con los registros sanitarios ni con los sistemas de georreferenciación parcelaria, impidiendo que el Estado provea una matriz única de identidad digital al productor.
- Dispersión de los productores de la oferta y barreras al financiamiento: Menos del 30% de los caficultores están asociados en cooperativas formales. Esta falta de asociatividad impide generar economías de escala para asumir costos de certificación. A su vez, la falta de datos georreferenciados confiables provoca que el crédito (AGROBANCO y banca comercial) cubra apenas al 12% de los productores, bloqueando la inversión en infraestructura.
- Dependencia de materia primas y pérdida de valor agregado: El diagnóstico de la red de Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Ministerio de la Producción evidencia que el 85% de la producción se exporta como materia prima sin procesar (café verde convencional).

4.4. Consecuencias socioeconómicas de la inacción

De mantenerse el escenario actual, los impactos negativos afectarán gravemente la estabilidad del país:

- Exclusión comercial masiva: La aplicación de normativas internacionales ambientales vinculantes (como el Reglamento EUDR de la Unión Europea) exige de manera obligatoria la georreferenciación exacta mediante polígonos de parcelas para garantizar que el producto esté libre de deforestación. No contar

con un sistema público e interoperable pone en riesgo de exclusión comercial inmediata a más de 100,000 pequeños productores minifundistas que no pueden costear certificaciones privadas independientes.

- Precarización de la economía rural y empobrecimiento: El colapso del acceso a mercados internacionales destruirá el empleo lícito de parte de los 2 millones de personas involucradas en la cadena de valor, empujando a las familias de la ceja de selva hacia la pobreza extrema y la vulnerabilidad social.

- Presión ambiental y proliferación de actividades ilegales: La pérdida de rentabilidad del café lícito generará un incentivo perverso para el abandono de parcelas, la migración desordenada, la ampliación informal de la frontera agrícola (deforestación real por agricultura migratoria) o, en última instancia, el desplazamiento de la fuerza laboral hacia cultivos de carácter ilícito en zonas de frontera.

4.5. Justificación de la intervención legislativa

Es fundamental precisar que la presente iniciativa legislativa se formula bajo los principios de legalidad, simplificación administrativa y eficiencia en la gestión pública. Por ello, **la ley no pretende reemplazar, derogar ni modificar las leyes vigentes ni las competencias orgánicas asignadas por el ordenamiento jurídico** a los diferentes pliegos ministeriales y pliegos adscritos. Su propósito medular no es la alteración del marco normativo existente, sino la creación de sinergias y mecanismos de complementariedad técnica. La propuesta respeta escrupulosamente las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego como ente rector del sector, así como las funciones especializadas del Ministerio de la Producción, del Instituto Nacional de Innovación Agraria, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria y de los organismos de promoción del comercio exterior.

Bajo esa premisa de respeto institucional, la jerarquía de una ley es necesaria y oportuna por las siguientes razones de técnica jurídica y gobernanza:

- **Institucionalización de la interoperabilidad técnica:** Permite establecer lineamientos claros y permanentes para que plataformas informáticas de distintos sectores del Poder Ejecutivo puedan conectar e intercambiar información de manera fluida (interoperabilidad), optimizando el uso de las bases de datos del Estado (como el Padrón de Productores Agrarios) sin alterar la titularidad ni la reserva de la información de cada pliego.

- **Estructuración de incentivos no monetarios:** Facilita la creación de un sistema de incentivos plenamente coordinado, permitiendo que los programas de financiamiento no reembolsable y los créditos preferenciales operen bajo criterios de prioridad legal para aquellos productores que avancen en su trazabilidad digital, estimulando la asociatividad cooperativa de forma orgánica y voluntaria.

- **Garantía de progresividad y salvaguarda social:** Eleva a rango de ley el principio de progresividad para la agricultura familiar, garantizando de forma vinculante que la adopción de nuevas herramientas tecnológicas de trazabilidad no se convierta en una barrera de exclusión burocrática para el acceso a los servicios públicos agrarios esenciales.

- **Neutralidad y eficiencia fiscal:** Al fundamentar su implementación exclusivamente en la optimización de los sistemas, recursos y capacidades operativas ya existentes en los presupuestos institucionales aprobados, la norma guarda perfecta armonía con las reglas de equilibrio fiscal y estabilidad

presupuestaria, sin generar presión ni demandas de recursos adicionales al Tesoro Público.

La promulgación de la presente ley es la única vía idónea para solucionar esta problemática, ya que los instrumentos administrativos vigentes (como decretos supremos o planes sectoriales) han demostrado ser insuficientes al carecer de la jerarquía normativa necesaria para imponer mandatos transversales e intersectoriales.

La intervención legislativa se justifica plenamente bajo los siguientes criterios de oportunidad y técnica jurídica:

1) Obligatoriedad de la interoperabilidad: Solo una ley puede ordenar y articular de manera vinculante a plataformas de diferentes ministerios (MIDAGRI y PRODUCE) para unificar la información de la cadena productiva en un Sistema interoperable de información cafetalera, respetando las competencias de cada pliego sin crear nueva burocracia.

2) Creación de un marco de incentivos no monetarios: La ley diseña un mecanismo legal que otorga puntuación adicional de prioridad en el acceso a fondos concursables no reembolsables (AGROIDEAS, PROCOMPITE) y créditos preferenciales (AGROBANCO) a aquellos productores y cooperativas que completen satisfactoriamente sus etapas de trazabilidad digital. Esto estimula la formalización y asociatividad de forma orgánica.

3) Protección e Inclusión de la Agricultura Familiar: La ley establece una salvaguarda legal histórica al determinar que la incorporación de los pequeños productores a los mecanismos de trazabilidad se realice de manera progresiva y que no pueda constituir, por sí sola, un requisito de exclusión de los servicios públicos agrarios, blindando al minifundista contra barreras tecnológicas discriminatorias.

4) Eficiencia Fiscal: La norma se ejecuta estrictamente sobre la base de la optimización de las capacidades operativas y tecnológicas ya presupuestadas por el Estado, cumpliendo con las reglas de equilibrio fiscal al no demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

5.1. Antecedentes Legislativos

La Proposición Legislativa se integra y complementa armónicamente con:

La Ley 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Trazabilidad y la Competitividad de las Cooperativas Agrarias; constituye la legislación fundamental orientada a promover la competitividad, la inclusión financiera y el fortalecimiento empresarial de las cooperativas agrícolas. La iniciativa potencia las capacidades de estas organizaciones al dotarlas de herramientas digitales específicas de trazabilidad para la cadena de valor del café.

Así mismo, la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, reconoce la importancia de pequeños y medianos productores en la seguridad alimentaria y la economía rural. Garantiza que los caficultores familiares accedan a procesos de georreferenciación y calidad solicitados por el mercado internacional, evitando su exclusión comercial.

En ese sentido, la Ley 32434 Ley que Promueve la Transformación Productiva, Competitiva y Sostenible del Sector Agrario; promueve la innovación tecnológica y la sostenibilidad en el agro. La presente facilita la aplicación práctica de estos principios generales mediante el establecimiento de normas de trazabilidad, innovación y control de calidad, adaptadas específicamente a la cadena agroindustrial del café.

5.2. Análisis de Vacío Legal

El análisis de la doctrina jurídica y la revisión del marco normativo vigente a 2026 revelan la ausencia de un marco legal unificado e integrado que regule específicamente:

- La implementación interoperable de la **trazabilidad digital** a lo largo de toda la cadena, desde la producción, el procesamiento y la transformación hasta la comercialización del café peruano.

- La **georreferenciación parcelaria**, integrada con el Registro de Productores Agrarios y el catastro rural, para garantizar el origen legal del producto.

- Un sistema integral de **innovación y estándares de calidad física y sensorial**, diseñado para proteger las denominaciones de origen y potenciar el valor añadido de los cafés especiales del Perú.

- Mecanismos institucionales eficaces para certificar el cumplimiento de los requisitos de **sostenibilidad, huella de carbono y ausencia de deforestación**, exigidos por la normativa de los principales mercados de exportación.

En consecuencia, resulta plenamente justificada una intervención legislativa, mediante una ley especial para el sector cafetalero, con el fin de abordar este vacío legal y fortalecer la competitividad del país frente a las exigencias globales.

5.3. Investigaciones y Fuentes:

- Plan Nacional de Acción del Café Peruano (PNA-Café); documento de gestión que subraya la necesidad de fortalecer los eslabones relacionados con la calidad y la trazabilidad, a fin de consolidar la oferta exportable del país.

- Diagnóstico sobre Catastro, Georreferenciación y Padrón de Productores Cafetaleros 2025; estudio técnico que fundamenta la necesidad urgente de integrar herramientas geoespaciales digitales para certificar el origen sostenible de las parcelas de café.

- Informe sobre el Impacto del Cumplimiento de Exigencias Ambientales en la caficultura Familiar 2025; documento estratégico que identifica las brechas tecnológicas y financieras a las que se enfrentan los productores para demostrar la trazabilidad a nivel de parcela y la no deforestación.

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Estudio de Digitalización y Trazabilidad en Cadenas Agromercantiles de Alto Valor en América Latina 2025; análisis comparativo que demuestra cómo la trazabilidad digital e interoperable aumenta los rendimientos económicos para los pequeños productores de café de especialidad.

- Estadísticas de Exportación y Perfiles de Mercado (PROMPERÚ).

- Censos Cooperativos y Diagnósticos de campo de la Cámara Peruana del Café y Cacao.
- Decreto Supremo N.º 010-2019-MINAGRI Plan Nacional de acción del café peruano.
- Decreto Supremo N.º 002-2021-MIDAGRI Consejo Nacional Ejecutivo del café.
- Ley N.º 31460, Ley para el fortalecimiento de las cadenas productivas del café y del cacao.
- Ley N.º 31612, en cuanto modificó la disposición complementaria de la Ley N.° 31460.
- Ley N.º 31335 Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.
- Ley N.º 30987 Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.
- Ley N.º 31075 Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Legislación de sanidad agraria, ambiente, protección de datos personales y gobierno digital.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La aplicación de la presente norma comprende de forma directa a las entidades del Poder Ejecutivo y gobiernos subnacionales descritos a continuación:

- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como ente rector.
- Instituto Nacional de Innovación Agraria y Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
- Ministerio de la Producción y su red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica.
- Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo.
- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales de las 16 regiones productoras de café en el territorio nacional (destacando San Martín, Junín, Cajamarca, Amazonas, Cusco, Huánuco, Pasco, entre otros).
- Organizaciones agrarias, cooperativas cafetaleras y pequeños productores independientes de la agricultura familiar.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La propuesta no modifica ni deroga expresamente normas vigentes. Su contenido es complementario y debe interpretarse conjuntamente con la Ley N.° 31460 Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas del Café y del Cacao, el Decreto Supremo N.° 010-2019-MINAGRI, el Decreto Supremo N.° 002-2021-MIDAGRI, la Ley N.° 31335 Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en

Cooperativas Agrarias y las normas sectoriales aplicables. La propuesta no crea nuevas entidades ni altera las competencias asignadas por las leyes orgánicas y especiales.

NORMA VIGENTE	CONCORDANCIA
Ley N.° 31460 Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas del Café y del Cacao.	Complementa en el marco del fomento de los cultivos del café y cacao, se articula con las nuevas políticas sectoriales vigentes.
Ley N.° 31335 Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios.	Guarda concordancia con el fortalecimiento del cooperativismos y asociatividad de los productores, mejorando los mecanismos de la organización agraria.
Decreto Supremo N.° 002-2021-Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Se articula con el reglamento del sector para la gestión, promoción y apoyo técnico a la actividad agropecuaria.
Decreto Supremo N.° 002-2021-Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Coordina los instrumentos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego orientados a la ejecución de programas, proyectos y políticas de desarrollo agrario y café.
Competencias Organismos Sectoriales y Leyes Orgánicas	Sin afectación de competencias.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no genera costos adicionales al tesoro público, toda vez que se ejecuta sobre la base de la optimización de capacidades y plataformas tecnológicas e institucionales ya existentes en el pliego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de la Producción y los Órganos Públicos de Investigación correspondientes.

ACTORES	COSTO ESTIMADO	BENEFICIO ESTIMADO
MIDAGRI, PRODUCE, INIA, SENASA, CITEs	No genera gastos al tesoro público. Se gestiona mediante optimización de capacidades.	Mejora la focalización del Padrón de Productores Agrarios (PPA)
Pequeños productores y Cooperativas Agrarias	Costo de oportunidad, tiempo trabajado en el levantamiento de información y linderos de parcelas en campo.	Garantía de acceso a mercados competitivos, mayor rentabilidad por valor agregado.
Sistema Financiero (Agrobanco y Banca Privada)	Sin costo Uso de plataformas ya existentes.	Mitigación de riesgo: Precisión de la capacidad productiva real para otorgar créditos preferenciales.
Compradores e importadores	Sin costo El cumplimiento de la normativa facilita la trazabilidad pública.	Garantía y trazabilidad: Mitigación de riesgo de rechazo aduanero y garantía de origen no deforestado.

Beneficios Cualitativos y Cuantitativos:

- **Mitigación de riesgos comerciales críticos (Mercado UE):** El principal beneficio de la norma es asegurar la permanencia del café peruano en el mercado de la Unión Europea (destino de más del 40% de nuestras

exportaciones cafetaleras). Al brindar un marco legal vinculante para la trazabilidad digital y la delimitación poligonal, se mitiga el riesgo de rechazo aduanero por la normativa europea EUDR (EU Deforestation Regulation).

- **Incremento del valor agregado:** La articulación de los Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, de Ministerio de la Producción permitirá que pequeños productores transiciones de la venta de café en grano verde (comodidad) a cafés especiales, tostados y de origen con marcas colectivas, incrementando su margen de rentabilidad.

- **Inclusión digital y financiera:** El Padrón de Productores Agrarios interoperable permitirá que el sistema financiero (AGROBANCO y banca privada) mapee con precisión milimétrica la capacidad productiva real de los caficultores, reduciendo la tasa de riesgo y facilitando el acceso a créditos preferenciales.

Costos Económicos y Sociales:

- **Para el Estado Peruano:** No irroga gasto nuevo directo. El costo marginal se traduce en horas de gestión técnica asignadas a la programación e interoperabilidad de sistemas informáticos ya presupuestados, así como en la reorientación de las metas de asistencia técnica de campo de Instituto Nacional de Innovación Agraria y Servicio Nacional de Sanidad Agraria hacia la georreferenciación de parcelas.

- **Para los Productores y Cooperativas:** Implica un costo de oportunidad en tiempo y recopilación de información en campo (levantamiento de linderos). No obstante, este costo es absorbido y compensado por la priorización que la ley otorga para el acceso a fondos concursables no reembolsables de AGROIDEAS y PROCOMPITE.

La propuesta no autoriza por sí misma la creación de plazas, entidades, fondos, subsidios ni inversiones específicas. Sus disposiciones se ejecutan mediante los instrumentos y presupuestos institucionales existentes. Cualquier intervención que requiera recursos adicionales queda sujeta a las leyes anuales de presupuesto y a la normativa fiscal aplicable.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La propuesta puede generar efectos ambientales positivos al facilitar la identificación del origen del café, promover sistemas agroforestales, fortalecer las prácticas de manejo sostenible y mejorar la disponibilidad de información para la planificación agraria y ambiental, respetando las competencias de las autoridades forestales, ambientales y agrarias.

Toda intervención que corresponda estará sujeta a la legislación ambiental vigente y a los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

No debe afirmarse que la ley "desincentiva de raíz" la deforestación. Una ley de trazabilidad puede contribuir a la prevención, pero no sustituye la fiscalización ambiental, forestal ni penal.